



CBIT-GSP

CLIMATE TRANSPARENCY



copenhagen
climate centre

Conversación informal sobre las *modalidades, procedimientos y directrices* para los informes del inventario nacional



Paulo CORNEJO
Coordinador Regional CBIT-GSP
UNEP-CCC
paulo.cornejoguajardo@un.org

Introducción al conversatorio informal

- Red de Transparencia Climática para América Latina y el Caribe Hispanohablante.
- ¿Por qué conversatorio informal?
- Modalidades, procedimiento y directrices del marco de transparencia del Acuerdo de París (Anexo de la decisión 18/CMA.1).

A. Definiciones

17. Las definiciones utilizadas para los principios de los inventarios deberán ser las definiciones previstas en las *Directrices del IPCC de 2006*, volumen 1, capítulo 1, sección 1.4.

1.4 CALIDAD DEL INVENTARIO

Estas *directrices* proporcionan una orientación sobre el aseguramiento de la calidad en todos los pasos de la compilación del inventario; desde la recopilación de datos hasta la generación de informes. También suministran las herramientas para orientar los recursos a las áreas en las que resultarán más beneficios para el inventario total y alentarán la mejora continua. La experiencia ha demostrado que utilizar un método de *buenas prácticas* es un medio pragmático para crear inventarios coherentes, comparables, completos, exactos y transparentes, así como para mantenerlos de forma que mejore la calidad del inventario con el transcurso del tiempo. Los indicadores de la calidad del inventario son:

Transparencia: existe suficiente documentación clara para que las personas o los grupos que no sean los compiladores del inventario entiendan cómo se compiló el inventario y puedan asegurarse de que cumple los requisitos de *buenas prácticas* para los inventarios nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero. Se incluye documentación y orientación para la generación de informes en el Capítulo 8, Orientación y cuadros para generación de informes, del Volumen 1, y en los capítulos correspondientes del Volumen 2-6 (véase también Volumen 1, Capítulo 6, Garantía y control de la calidad y verificación).

Exhaustividad: se declaran las estimaciones para todas las categorías pertinentes de fuentes y sumideros, y de gases. En las presentes *Directrices*, se recomiendan las áreas geográficas comprendidas dentro del alcance del inventario nacional de gases de efecto invernadero. En los casos en los que falten elementos, se debe documentar claramente su ausencia junto con la respectiva justificación de la exclusión (véanse los Volúmenes 2 a 5).

Coherencia: se realizan las estimaciones para diferentes años, gases y categorías de inventarios, de tal forma que las diferencias de resultados entre los años y las categorías reflejan las diferencias reales en las emisiones. Las tendencias anuales de los inventarios, en la medida de lo posible, deben calcularse por el mismo método y las mismas fuentes de datos en todos los años, y deben tener por objeto reflejar las fluctuaciones anuales reales de emisiones o absorciones, sin estar sujetas a los cambios resultantes de las diferencias metodológicas. (Véanse los capítulos 2: Métodos para la recopilación de datos, 4: Opción metodológica e identificación de categorías principales y 5: Coherencia de la serie temporal, del Volumen 1.)

Comparabilidad: se declara el inventario nacional de gases de efecto invernadero de forma tal que permite su comparación con los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero correspondientes a otros países. Esta comparabilidad debe verse reflejada en la selección adecuada de categorías principales (véase el Volumen 1, Capítulo 4) y en la utilización de la orientación y cuadros para generación de informes, y en el uso de la clasificación y definición de categorías de emisiones y absorciones presentadas en el Cuadro 8.2 del Capítulo 8, y en los Volúmenes 2 a 5.

Exactitud: el inventario nacional de gases de efecto invernadero no contiene estimaciones excesivas ni insuficientes, en la medida en la que pueda juzgarse. Esto significa empeñar todo el esfuerzo necesario para eliminar el sesgo de las estimaciones del inventario (véase, especialmente, el Capítulo 2, Métodos para la recopilación de datos, y el Capítulo 3, Incertidumbres, de los volúmenes 1 y 2 a 5).

B. Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

18. Cada Parte **debería establecer y mantener un marco relativo a los inventarios** integrado por arreglos institucionales y un dispositivo jurídico y de procedimiento que permitan una labor constante de estimación, compilación y puntual presentación de informes del inventario nacional de conformidad con las presentes MPD. Dicho marco nacional puede variar en función de las preferencias y circunstancias nacionales de cada Parte, y evolucionar con el tiempo.

B. Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

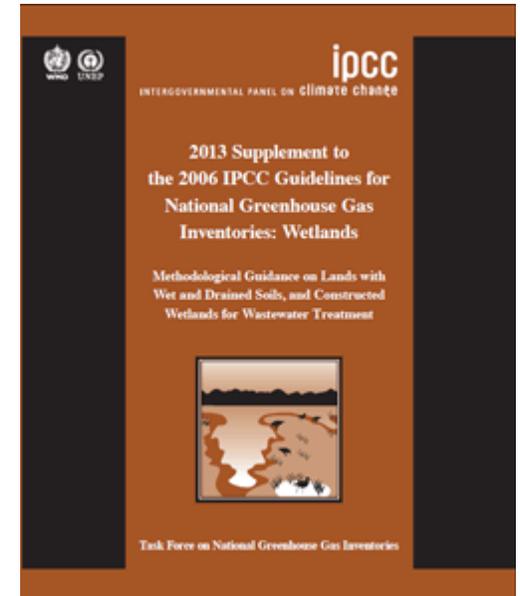
19. Cada Parte **deberá** presentar información sobre los siguientes aspectos relativos a la planificación, la preparación y la gestión del inventario:

- a) La **entidad nacional** sobre la que recae la responsabilidad general del inventario nacional;
- b) El **proceso de preparación del inventario**, incluido el reparto de responsabilidades específicas entre las instituciones que participan en dicho proceso, a fin de asegurar que la reunión de datos de actividad suficientes, la elección y la elaboración de métodos, los factores de emisión y otros parámetros se ajusten a las directrices del IPCC;
- c) El **archivado de toda la información** para la serie temporal sobre la que se informa, incluidos todos los factores de emisión y datos de actividad desglosados, toda la documentación relativa a la generación y agregación de datos, en particular el AC/CC, los resultados de las revisiones y las mejoras que se haya previsto introducir en el inventario;
- d) Los procesos seguidos para el **examen y la aprobación oficiales** del inventario.

C. Métodos

1. Metodologías, parámetros y datos

20. Cada Parte **deberá** utilizar las *Directrices del IPCC de 2006* y cualquier versión o refinamiento ulteriores de las directrices que apruebe la CP/RA. Se **alienta** a cada Parte a que utilice el [Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 dedicado a los humedales.](#)



C. Métodos

1. Metodologías, parámetros y datos

21. Cada Parte **deberá** utilizar **métodos establecidos** en las directrices del IPCC [...]. Cada Parte **debería** hacer todo lo posible por utilizar un método recomendado (niveles) para las categorías principales con arreglo a las directrices del IPCC.

C. Métodos

1. Metodologías, parámetros y datos

22. Cada Parte **podrá utilizar metodologías apropiadas para ella** si estas reflejan mejor las circunstancias nacionales y se ajustan a las directrices del IPCC. En esos casos, cada Parte **deberá** explicar de manera transparente los parámetros, datos o métodos nacionales seleccionados.

C. Métodos

1. Metodologías, parámetros y datos

23. Si, debido a la falta de recursos, una Parte no pudiera adoptar un método de nivel superior para una determinada categoría principal, la Parte en cuestión **podrá utilizar un método de nivel 1**. En ese caso, **deberá** documentarse claramente el motivo por el cual la elección metodológica no respetó el árbol de decisiones correspondiente de las directrices del IPCC. De cara a mejoras futuras, la Parte **debería** dar prioridad a aquellas categorías principales en las que no pueda usarse el método de buena práctica desarrollado en las directrices del IPCC.

C. Métodos

1. Metodologías, parámetros y datos

24. Se **alienta** a cada Parte a que utilice **factores de emisión y datos de actividad específicos del país**, si se dispone de ellos, o a que proponga planes para desarrollarlos, de conformidad con la buena práctica descrita en las directrices del IPCC.

C. Métodos

2. Análisis de las categorías principales

25. Cada Parte **deberá** identificar las categorías principales para el primer y el último año sobre el que vaya a informar, según lo dispuesto en el capítulo II.E.3 *infra*, con inclusión y exclusión de las categorías de UTCUTS, utilizando el método 1, para la evaluación tanto de nivel como de tendencia, efectuando para ello un análisis de las categorías principales que se ajuste a las directrices del IPCC.

Las Partes [...] podrán identificar sus categorías principales utilizando un umbral que no sea inferior al 85 %, en vez del umbral del 95 % previsto en las directrices del IPCC, lo que les permitirá centrarse en mejorar un menor número de categorías y en priorizar sus recursos.

C. Métodos

3. Coherencia de la serie temporal y nuevos cálculos

26. A fin de **garantizar la coherencia de la serie temporal**, cada Parte **debería** utilizar los mismos métodos y un enfoque coherente para los datos de actividad y los factores de emisión utilizados para cada año del que se informe.

C. Métodos

3. Coherencia de la serie temporal y nuevos cálculos

27. Con ese mismo objetivo, cada Parte **debería** utilizar datos sustitutivos, extrapolación, interpolación y otros métodos acordes con las **técnicas de empalme** que figuran en las directrices del IPCC, a fin de estimar los valores de emisiones que falten como consecuencia de una ausencia de datos de actividad, de factores de emisión y de otros parámetros.

C. Métodos

3. Coherencia de la serie temporal y nuevos cálculos

28. Cada Parte **deberá** efectuar sus **nuevos cálculos** ateniéndose a las directrices del IPCC, y se asegurará de que la utilización de métodos o supuestos diferentes a lo largo de la serie temporal no conlleve cambios en las tendencias de las emisiones.

C. Métodos

4. Evaluación de la incertidumbre

29. Cada Parte **deberá** **estimar cuantitativamente y analizar cualitativamente la incertidumbre** de las estimaciones de emisiones y absorciones para todas las categorías, incluidos los totales del inventario, al menos para el primer y el último año de la serie temporal a que se hace referencia en los párrafos 57 y 58 *infra*. Cada Parte **deberá** también estimar la incertidumbre tendencial de las estimaciones relativas a las emisiones y absorciones para todas las categorías, incluidos los totales, entre el año de inicio y el último año de la serie temporal, utilizando al menos el método 1 estipulado en las directrices del IPCC.

Las Partes podrán presentar, como mínimo, un análisis cualitativo de la incertidumbre de las categorías principales, utilizando las directrices del IPCC, cuando no dispongan de datos de entrada cuantitativos para estimar cuantitativamente las incertidumbres; se alienta a dichas Partes a que presenten una estimación cuantitativa de la incertidumbre para todas las categorías del inventario.

C. Métodos

5. Evaluación de la exhaustividad

30. Cada Parte **debería** indicar las fuentes y los sumideros (categorías, reservorios y gases) **que no se han tenido en cuenta** en el informe del inventario nacional aun cuando las directrices del IPCC contienen métodos para ello, y explicar los motivos por los que no se han tenido en cuenta.

C. Métodos

5. Evaluación de la exhaustividad

31. Al completar los CRT, cada Parte deberá utilizar **claves de notación** cuando no disponga de datos numéricos, indicando por qué no se proporciona información sobre las emisiones y absorciones ni datos conexos para sectores, categorías, subcategorías o gases específicos.

NO: para las categorías o procesos, incluida la recuperación, que no tienen lugar en la Parte;

NE: para los datos de actividad o emisiones y absorciones de GEI que no se hayan estimado, pero para las que es posible que en la Parte tenga lugar una actividad correspondiente;

NA: para actividades de una determinada categoría que tienen lugar en la Parte, pero no dan lugar a emisiones o absorciones de un gas dado;

IE: para emisiones y absorciones de GEI estimadas, pero consignadas en otra parte del inventario, en lugar de en la categoría en que cabría suponer que se indicarían;

C: para las emisiones y absorciones de GEI respecto de las cuales informar podría suponer la revelación de información confidencial.

C. Métodos

5. Evaluación de la exhaustividad

32. Cada Parte **podrá** utilizar “NE” cuando el nivel de las estimaciones sea **insignificante**. Las emisiones de una categoría solo **deberían** considerarse insignificantes cuando el nivel probable sea inferior al 0,05 % del total nacional, excluido UTCUTS, o a 500 kt CO₂ eq, si esta cantidad es menor. El total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas insignificantes **deberá** ser inferior al 0,1 % del total nacional, excluido UTCUTS. Las Partes **deberían** utilizar datos de actividad aproximados y los factores de emisión del IPCC por defecto a fin de obtener un nivel probable de emisiones para la categoría en cuestión.

Las Partes podrán considerar insignificantes aquellas emisiones cuyo nivel probable sea inferior al 0,1 % del total nacional, excluido UTCUTS, o a 1.000 kt CO₂ eq, si esta cantidad es menor. En este caso, el total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas insignificantes deberá ser inferior al 0,2 % del total nacional, excluido UTCUTS.

C. Métodos

5. Evaluación de la exhaustividad

33. Una vez estimadas las emisiones o absorciones para una categoría, cada Parte deberá **proporcionar información al respecto en las comunicaciones posteriores** si continúan teniendo lugar.

C. Métodos

6. Aseguramiento de la calidad/control de calidad

34. Cada Parte **deberá** elaborar un **plan de AC/CC** del inventario conforme a las directrices del IPCC que incluya información sobre el organismo encargado de efectuar el proceso de AC/CC.

Solo se alienta a las Partes a que elaboren un plan de AC/CC del inventario conforme a las directrices del IPCC que incluya información sobre el organismo encargado de efectuar el proceso de AC/CC.

C. Métodos

6. Aseguramiento de la calidad/control de calidad

35. Cada Parte **deberá** poner en práctica **procedimientos generales de CC** para el inventario conformes con su plan de AC/CC y con las directrices del IPCC, y proporcionar información al respecto.

Solo se alienta a las Partes a que pongan en práctica procedimientos generales de CC para el inventario conformes con su plan de AC/CC y con las directrices del IPCC, y a que proporcionen información al respecto.

Además, las Partes **deberían** poner en práctica **procedimientos de CC específicos** para cada categoría, de conformidad con las directrices del IPCC, para las categorías principales y aquellas categorías individuales en las que se hayan producido importantes cambios de metodología o revisiones de datos. Asimismo, las Partes **deberían** aplicar **procedimientos de AC** encomendando exámenes básicos de sus inventarios a otros expertos (revisión de pares expertos), de conformidad con las directrices del IPCC.

C. Métodos

6. Aseguramiento de la calidad/control de calidad

36. Cada Parte **debería** comparar las estimaciones nacionales de emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustible con las obtenidas utilizando el **método de referencia** que figura en las directrices del IPCC, e informar de los resultados de esa comparación en su informe del inventario nacional.

D. Sistemas de medición

37. Cada Parte **deberá** utilizar los valores del **PCA para un horizonte temporal de 100 años que figuran en el AR5 del IPCC**, o los que contenga otro informe de evaluación del IPCC posterior que haya aprobado la CP/RA, para informar de las emisiones y absorciones agregadas de GEI, expresadas en CO₂ eq. Además, cada Parte **podrá** utilizar otros sistemas de medición (por ejemplo, el potencial de cambio de la temperatura media mundial) para proporcionar información adicional sobre las emisiones y absorciones agregadas de GEI, expresadas en CO₂ eq. En esos casos, cada Parte **deberá** facilitar, en el documento del inventario nacional, información sobre los valores de los sistemas de medición utilizados e indicar de qué informe de evaluación del IPCC proceden.

E. Orientaciones para la presentación de informes

38. De conformidad con el artículo 13, párrafo 7 a), del Acuerdo de París, cada Parte **deberá** presentar un **informe del inventario nacional (NIR)**. Este informe constará de un **documento del inventario nacional (NID)** y de **cuadros comunes para la presentación de información (CRT)**. Cada Parte **deberá** suministrar la información a que se hace referencia en los párrafos 39 a 46 *infra*, teniendo en cuenta las flexibilidades que se ofrecen a las Partes que son países en desarrollo que, habida cuenta de sus capacidades, las necesiten.

E. Orientaciones para la presentación de informes

1. Información sobre los métodos y los elementos transversales

39. Cada Parte **deberá** presentar información sobre los **métodos utilizados**, incluidas las razones por las que se eligieron, de conformidad con la *buena práctica* desarrollada en las directrices del IPCC, y las descripciones, los supuestos, las referencias y las fuentes de información empleadas para los factores de emisión y datos de actividad utilizados para elaborar el inventario de GEI.

E. Orientaciones para la presentación de informes

1. Información sobre los métodos y los elementos transversales

40. Cada Parte **deberá** proporcionar información, lo más desglosada posible, sobre la categoría y el gas, así como sobre las metodologías, los factores de emisión y los datos de actividad utilizados, de conformidad con las directrices del IPCC, incluyendo referencias a datos pertinentes para las estimaciones relativas a las emisiones y absorciones comunicadas al respecto de todo gas y categoría específica del país que no figuren en las directrices del IPCC.

E. Orientaciones para la presentación de informes

1. Información sobre los métodos y los elementos transversales

41. Cada Parte **deberá** proporcionar una descripción de las **categorías principales**, con información sobre el método utilizado para identificarlas, así como información sobre el nivel de desglose utilizado, de conformidad con el párrafo 25 *supra*.

E. Orientaciones para la presentación de informes

1. Información sobre los métodos y los elementos transversales

42. Cada Parte **deberá** comunicar las contribuciones porcentuales individuales y acumulativas de las **categorías principales**, con respecto tanto al nivel como a la tendencia, de conformidad con las directrices del IPCC y con las disposiciones mencionadas en el párrafo 25 *supra*.

E. Orientaciones para la presentación de informes

1. Información sobre los métodos y los elementos transversales

43. Cada Parte **deberá** comunicar sus **nuevos cálculos** referidos al año de inicio a que se hace referencia en los párrafos 57 y 58 *infra* y a todos los años posteriores de la serie temporal del inventario, explicando y justificando esos nuevos cálculos, indicando todo cambio pertinente y su repercusión en las tendencias de las emisiones, de conformidad con los párrafos 26 a 28 *supra*.

E. Orientaciones para la presentación de informes

1. Información sobre los métodos y los elementos transversales

44. Cada Parte **deberá** comunicar los resultados de los **análisis de la incertidumbre** e informar sobre los métodos utilizados, los supuestos de base, según proceda, y las tendencias, al menos para el primer y el último año de la serie temporal del inventario a que se hace referencia en los párrafos 57 y 58 *infra*, de conformidad con el párrafo 29 *supra*.

E. Orientaciones para la presentación de informes

1. Información sobre los métodos y los elementos transversales

45. Cada Parte **deberá** facilitar información sobre los motivos de cualquier **falta de exhaustividad**, e informará sobre toda carencia de datos o laguna metodológica, de conformidad con los párrafos 30 a 33 *supra*.

E. Orientaciones para la presentación de informes

1. Información sobre los métodos y los elementos transversales

46. Cada Parte **deberá** comunicar su **plan de AC/CC** y suministrar información sobre los **procedimientos de AC/CC** que se hayan puesto en práctica o se vayan a poner en práctica en el futuro, de conformidad con los párrafos 34 a 36 *supra*.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

47. Cada Parte **deberá** comunicar las estimaciones relativas a las emisiones y absorciones para todas las categorías, gases y reservorios de carbono señalados en el inventario de GEI a lo largo del período objeto del informe, desglosadas por gas, en unidades de masa al nivel más desglosado posible, de conformidad con las directrices del IPCC, utilizando los CRT, así como un resumen descriptivo y las cifras en que se basen las tendencias de las emisiones, indicando las emisiones por las fuentes separadamente de la absorción por los sumideros, salvo en los casos en que sea técnicamente imposible separar la información sobre las emisiones y absorciones en el sector UTCUTS y teniendo en cuenta que, para proteger la confidencialidad de la información empresarial y militar, la información no puede estar enteramente desglosada.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

48. Cada Parte **deberá** proporcionar información sobre: **CO₂, CH₄, N₂O, HFC, PFC, SF₆ y NF₃.**

Las Partes podrán proporcionar información sobre al menos tres gases (CO₂, CH₄, y N₂O), así como sobre cualquiera de los otros cuatro gases (HFC, PFC, SF₆ y NF₃) que figuren en su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, estén cubiertos por una actividad realizada en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París o hayan sido incluidos en un informe anterior.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

49. Toda Parte que informe sobre los HFC, los PFC, el SF₆ y el NF₃ **deberá** comunicar las emisiones efectivas de esos gases, proporcionando datos **desglosados por sustancia química** (por ejemplo, HFC-134a) y categoría, en unidades de masa y en CO₂ eq.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

50. Cada Parte **deberá** proporcionar información sobre los siguientes sectores: **energía, procesos industriales y utilización de productos, agricultura, UTCUTS y desechos**, de conformidad con las directrices del IPCC.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

51. Cada Parte **debería** proporcionar información sobre los siguientes gases precursores: **CO**, **NO_x** y **COVDM**, así como **SO_x**.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

52. Cada Parte **podrá** notificar **emisiones indirectas de CO₂** resultantes de la oxidación atmosférica del CH₄, el CO y los COVDM. Las Partes que decidan notificar las emisiones indirectas de CO₂ **deberán** presentar los totales nacionales con y sin estas emisiones. Cada Parte **debería** notificar, en forma de recordatorio, las **emisiones indirectas de N₂O** derivadas de fuentes distintas de los sectores de agricultura y UTCUTS. Estas estimaciones de las emisiones indirectas de N₂O **no deberán** incluirse en los totales nacionales. Las Partes **podrán** proporcionar información sobre otras sustancias que incidan en el clima.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

53. Cada Parte **debería** comunicar las emisiones procedentes del **combustible del transporte aéreo y marítimo internacional** en dos entradas distintas y no debería incluirlas en los totales nacionales, sino notificarlas por separado, si hay datos desglosados disponibles, haciendo todo lo posible por aplicar el método indicado en las directrices del IPCC para separar las emisiones nacionales e internacionales y por presentar la información con arreglo a dicho método.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

54. Cada Parte **debería** indicar claramente cómo se han consignado en el inventario las **materias primas y los usos no energéticos de los combustibles** en el sector de la energía o de los procesos industriales, de conformidad con las directrices del IPCC.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

55. En el caso de que una Parte incluya en su inventario nacional de GEI las emisiones y las posteriores absorciones procedentes de las **perturbaciones naturales en tierras gestionadas**, **deberá** proporcionar información sobre el método adoptado, explicar la conformidad de este con las directrices del IPCC, según proceda, y **deberá** señalar si las estimaciones se indican en los totales nacionales.

E. Orientaciones para la presentación de informes

2. Sectores y gases

56. Si, para comunicar las emisiones y absorciones procedentes de los **productos de madera recolectada (PMR)**, una Parte utiliza un método conforme a las directrices del IPCC que no sea el método de producción, la Parte en cuestión **deberá** también proporcionar información adicional sobre las emisiones y absorciones procedentes de los productos de madera recolectada **estimadas con el método de producción**.

E. Orientaciones para la presentación de informes

3. Serie temporal

57. Cada Parte **deberá** proporcionar una **serie temporal anual coherente a partir de 1990**.

Las Partes podrán proporcionar datos que abarquen, como mínimo, el período/año de referencia para su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, así como una serie temporal anual coherente al menos a partir de 2020.

E. Orientaciones para la presentación de informes

3. Serie temporal

58. Para cada Parte, el último año sobre el que se informe **deberá** ser anterior en **no más de dos años** a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional.

El último año sobre el que informen las Partes podrá ser anterior en tres años a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional.



CBIT-GSP
CLIMATE TRANSPARENCY



copenhagen
climate centre

Muchas gracias por su atención

Para más información y requerimientos de apoyo, por favor contactar a:

Paulo CORNEJO | paulo.cornejoguajardo@un.org

